

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. 11001-31-03-036-2020-00023-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada en contra del auto de 16 de octubre de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas del proceso.

La censura se fincó en que el despacho no ha resuelto la nulidad planteada por ese extremo por indebida notificación del auto que resolvió el recurso de reposición incoado en contra del mandamiento de pago, pues, mediante auto del 24 de julio, dispuso que resolvería el incidente de nulidad en auto separado, pero, a la fecha no se ha resuelto la solicitud de nulidad, por lo tanto, considera que no es procedente efectuar la aprobación de las costas sin que se hubiere subsanado el yerro cometido.

CONSIDERACIONES

En este caso, para mantener el auto censurado debe señalarse que contrario a lo afirmado por el recurrente, mediante auto de 24 de agosto, notificado en estado del 25 de agosto, fueron notificados el auto que dispuso que la nulidad se resolvería en auto separado y el auto mediante el cual se resolvió aquella nulidad.

Entonces, el fundamento del recurso se desvanece, puesto que la nulidad incoada si fue resuelta en su debida oportunidad y fue notificada en los estados electrónicos, lo que también consta en el registro de actuaciones publicado en la pagina web de la rama judicial, por lo tanto, es claro que si el accionante conoce el auto que dispuso que la nulidad se resolvería en auto separado y por escrito, debió también conocer también el que resolvió la nulidad, por cuanto se notificaron y publicaron en el mismo estado electrónico.

En ese orden de ideas, el que la pasiva no formulara excepciones de mérito no es una cuestión atribuible al despacho, puesto que, todas las decisiones adoptadas han sido notificadas en debida forma, de manera que ambos extremos han tenido las oportunidades procesales para ejercer su derecho a la defensa.

Así las cosas, se mantendrá el auto recurrido por encontrarse plenamente ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

MANTENER el auto del 16 de octubre de 2020, por las razones expuestas.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. ____ Hoy 10-NOVIEMBRE a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario